

Exp. 254/2018

Juicio ejecutivo mercantil

Semillas y Forrajes El Rubi, S.A. DE CV

Vs

Francisco Sánchez Cazares

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR

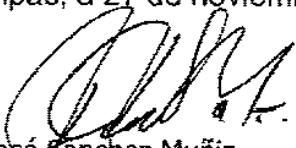
Presente.

Juan José Sánchez Muñiz, mexicano, mayor de edad, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en hidalgo 310 Fraccionamiento Rio Bravo código postal 88900 en esta ciudad de rio bravo, en mi carácter de hijo y presunto heredero, Francisco Sánchez Cazares, parte demandada en este juicio y virtud a su fallecimiento, según lo acredito con el acta de nacimiento del suscrito y copia fotostática certificada del certificado de defunción de mi padre y con el fin de no dejarlo en estado de indefensión a él y a la masa hereditaria, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y en mi carácter de presunto heredero de mi difunto padre, Francisco Sánchez Cazares,, ocurro ante ese H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 176 de la Ley de Amparo en vigor, acompañando a este escrito, demanda de amparo directo que se está haciendo valer en contra de la sentencia de fecha 21 de octubre del 2019, dicta dentro del expediente al rubro mencionado, misma que en su momento deberá remitir al Tribunal Colegiado que en su caso corresponda.

Justa y legal mi promoción espero sea proveída de conformidad.

Cd. Rio Bravo, Tamaulipas, a 27 de noviembre del 2019

  
Juan José Sánchez Muñiz

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
OFICIALIA COMUN DE PARTES  
JUZGADOS CIVILES

RECIBIDO EL DIA:  
27-NOV-2019 A LAS 15:14:05  
CON 03 ANEXOS  
07 COPIAS SIMPLES  
DEMANDA DE AMPARO, ACTA HAC.Y  
CERT. DE DEFUSION

POR CONDUCTO DEL:  
C. LIC. BRIGIDO MEJIA

JEFE OFICIALIA DE PARTES  
LIC GUERRA CASTILLO IRMA DELIA

JUZGADO CIVIL  
PROMOCION - EXPED. 00254/2018  
HUGM\*!!\*!!\*!!\*!!\*!!\*

Quejoso.- Francisco Sánchez Cazares  
Autoridad Responsable.- C. Juez de Primera Instancia  
de lo Civil Del Décimo Tercer  
Distrito Judicial

H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO EN EL ESTADO.

P r e s e n t e.

Juan José Sánchez Muñiz, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Tercera numero 145 colonia Las Fuentes entre Boulevard Las Fuentes y calle Elías Piña de esta ciudad, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, copias simples que acompaño, por derecho propio y en mi carácter de presunto heredero de mi señor padre, Francisco Sánchez Cazares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 22, 33, fracción II, 170, fracción I, 175 y demás aplicables de la Ley de Amparo en vigor, así como en la jurisprudencia que transcribiré más adelante, ocurro ante ese H. Juzgado Federal a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del acto de la C. Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial, cumpliendo con los siguientes requisitos.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 170 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I.- Nombre y domicilio del quejoso.- Ha quedado precisada con antelación.

II.- Nombre y domicilio del tercero interesado.- Tiene tal carácter, la persona moral de nombre, **SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBÍ, S. A. DE C.V.**, declarando bajo protesta de decir verdad que desconozco su domicilio, por lo que una vez rinda la responsable su informe justificado, se sabrá cuál es su domicilio.

III.- Autoridad Responsable.- La C. Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito judicial con residencia en Río Bravo, Tamaulipas.

IV.- Acto Reclamado.- Lo es la sentencia definitiva número 101, de fecha 21 de octubre del año 2019, dictada dentro del expediente mercantil número 254/2018, del índice de control de expedientes de la autoridad responsable, en donde es parte actora, la ahora tercero interesada y demandado mi difunto padre, padre, Francisco Sánchez Cazares. Como violaciones al procedimiento refiero los siguientes.-

a.- La resolución de fecha 15 de febrero del 2019, mediante el cual resuelve el recurso de revocación promovido por la ahora tercero interesada en contra del auto de fecha 7 de noviembre del 2018, en donde declara parcialmente dicho medio de defensa, revocándolo y dicta otro con esa misma



fecha en donde no admite la PRUEBA PERICIAL GRAFOSCOPICA, ofrecida en tiempo y al momento en que produjo contestación mi difunto padre, porque según la responsable, no la ofreció en términos del artículo 1253, Fracción I, del Código de Comercio.

b.- La resolución incidental, dictada virtud a la nulidad de notificación que promoviera la Licenciada Angélica de Jesús Molina Hernández, en contra de la notificación de fecha 29 de marzo del 2019, practicada por el actuario adscrito a la autoridad responsable, en donde le notifica la fecha de la confesional a cargo del Representante legal de la ahora tercero interesada, **SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBÍ, S. A. DE C.V.**, en donde deja sin efectos, dicha notificación y declaratoria de confeso al Representante legal de esa Persona moral.

Violaciones procesales que trascendieron al resultado del fallo, es decir, de la sentencia definitiva.

V.- Preceptos constitucionales violados. Lo son los artículos 1º, 14, párrafo segundo, 16 y 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Pacto San José.

VI.- Artículos aplicados Incorrectamente y/o que se dejaron de aplicar.- En este asunto en particular, aplica Incorrectamente el diverso 68 de la Ley de Instituciones de Crédito así como los artículos 1253, fracción I, 1324, 1326, 1327 y 1391 del Código de Comercio en vigor.

VII.- Fecha de Notificación del Acto Reclamado.- Lo notificaron el día 4 de Noviembre del 2019 a través del autorizado por mi difunto padre, ahora quejoso, virtud por lo que se encuentra en tiempo para la interposición de la presente demanda de amparo. En la inteligencia que la demanda de amparo se interpone por mi conducto como presunto heredero de mi difunto padre, Francisco Sánchez Cazares, toda vez que mi padre falleció el día 5 de noviembre del 2019, e inclusive a la fecha no se ha extendido el acta de defunción respectiva, pero acompañó el certificado de defunción, en copia fotostática certificada que acredita su fallecimiento, por lo que en mi calidad de presunto heredero y para no dejar en estado de indefensión ni a la sucesión intestamentaria correspondiente es por lo que estoy promoviendo la presente demanda de amparo, resulta aplicable la jurisprudencia que paso a transcribir.- Época: Décima Época Registro: 2018666

Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 73/2018 (10a.) Página: 221 HEREDEROS. ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN DEFENSA DE LA MASA HEREDITARIA, SI NO SE HA DESIGNADO INTERVENTOR O ALBACEA DE LA SUCESIÓN, O SI ÉSTOS SE NIEGAN A PROMOVERLO, PREVIO REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL HEREDERO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). Conforme al artículo 18 del Código de Procedimientos Civiles de



esa entidad federativa, para que los herederos puedan ejercer las acciones que correspondan a la defensa de la masa hereditaria, se requiere que se dé alguna de las condiciones siguientes: I) que no se haya nombrado interventor o albacea de la sucesión, o II) que al haber sido nombrados, sean requeridos para que deduzcan esos actos, y se rehúsen a hacerlo. Así, por regla general el único legitimado para acudir al juicio constitucional para reclamar un acto de autoridad que afecte los bienes del caudal hereditario es el albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus y; en su defecto, los herederos reconocidos dentro de los juicios sucesorios, cuando el interventor o el albacea de la sucesión no estén en funciones, o bien, en el evento de que éstos sean requeridos previamente para que actúen conforme a sus atribuciones legales en beneficio y protección de los bienes hereditarios y se rehúsen a hacerlo, por tanto, para que los herederos estén legitimados para promover el amparo es condición necesaria el previo requerimiento mencionado, pues de lo contrario, carecen de interés jurídico y por ende, el juicio de amparo es improcedente, en términos de lo previsto en el artículo 61, fracción XII, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. Contradicción de tesis 398/2017. Entre las sustentadas por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 20 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador. Criterios contendientes: El emitido por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 10/2013, en el que determinó que el artículo 18 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, prevé que si bien es cierto que por regla general la defensa de la sucesión corresponde al albacea y no a los herederos, también lo era que, puede operar como excepción que éstos puedan acudir al juicio de amparo en defensa de la masa hereditaria, cuando el albacea general se rehúse o abstenga de contestar la demanda. El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en apoyo del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 202/2017 (cuaderno auxiliar 681/2017), sostuvo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, un heredero no cuenta con legitimación para acudir al juicio de amparo en defensa de la masa hereditaria, pues por ley sólo puede defenderla el albacea y, para que un heredero cuente con tal legitimación, debe requerir previamente al albacea para que defienda los intereses de la masa hereditaria, y éste se rehúse a hacerlo. Tesis de



jurisprudencia 73/2018. (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de diciembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

VIII.- Antecedentes del acto reclamado.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos que me constan son los siguientes:- La ahora tercero interesada, promovió a través de su endosante en procuración demanda ejecutiva en contra de mi ahora difunto padre, Francisco Sánchez Cazares, ante la autoridad ahora responsable, admitida la demanda, se ordenó emplazarlo, por lo que en tiempo produjo contestación a través de las excepciones que hizo valer entre ellas, las de que no era su firma o desconocimiento de su firma como la excepción de pago, ofreciendo diversas pruebas entre ellas la de informe de terceros, pericial grafoscopia, confesional y declaración de partes. En su oportunidad, la autoridad admite la pericial en cita, pero virtud aun recurso de revocación de la endosataria en procuración de la ahora tercero interesada, tiene por no admitida dicha prueba, porque según la responsable no reunía los requisitos del artículo 1253, fracción I, del Código de Comercio. Como de igual manera, se ofrece la confesional a cargo de la actora y por su incomparecencia, la responsable lo declara confeso, pero virtud a un incidente de nulidad deja sin efectos la notificación al representante legal, de Semillas y Forrajes El Rubí, S.A., no obstante que el incidente lo promovió la endosataria en procuración y no el Representante legal de esa persona moral, ya que fue a ella a quien se citó en su calidad de Representante legal de Semillas y Forrajes El Rubí, S.A., razón por lo que ahora hago valer como violaciones a las reglas del procedimiento ambas anomalías por haber trascendido al resultado del fallo, es decir, la sentencia definitiva fue adversa a los intereses de mi difunto padre, Francisco Sánchez Cazares. Siguiendo el juicio su curso de dicta sentencia en contra de mi padre y virtud a su fallecimiento y con el fin de proteger los intereses de la masa hereditaria, es por lo que ahora promuevo en mi calidad de presunto heredero, la demanda de amparo directo en representación de la sucesión a bienes de mi padre.

1.- Como primer concepto de violación.-

Hago valer, como violación a las reglas del procedimiento que la responsable de forma infundada e improcedente, no admite la prueba pericial en grafoscopia ofrecida por mi padre, Francisco Sánchez Cazares, al producir su contestación, no obstante que la había ofrecido y anunciado con oportunidad e inclusive acompaño la copia fotostática certificada de la cedula profesional de la perito que había designado, así como cumplió con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 1253, fracción I, del Código de Comercio, ya que señaló con precisión la ciencia en este caso en grafoscopia, sobre lo que iba



a versas la pericial, los puntos sobre lo que iba a versar y el cuestionario, el cual solo era verificar si la firma estampada por el demandado, de su puño y letra y si bien cuando la perito que designó de su parte, no acompañó la copia fotostática certificada de su cedula profesional, ello, lo fue que mi padre, Francisco Sánchez Cazares, la había acompañado con anterioridad, virtud por lo que ya no era necesario acompañar de nueva cuenta copia fotostática de su cedula profesional, como así lo quiso ver de forma infundada la juez al no admitir la pericial ofrecida por mi padre, en la resolución que deje mencionado como inciso a), en el capítulo IV, relativo al acto reclamado, virtud por lo que al no admitir la pericial, no dio oportunidad al demandado, Francisco Sánchez Cazares, de acreditar su excepción consistente en que el no firmo los documentos base de la acción, lo que trajo como consecuencia que la sentencia le fuera adversa por no haber acreditado su excepción en comento.

2.- Segundo concepto de violación.- De igual manera, la responsable, en la resolución incidental que hice referencia como inciso b), del capítulo IV, relativo al acto reclamado, declara procedente un incidente de nulidad que había interpuesto la Licenciada Angélica de Jesús Molina Hernández, en su calidad de endosataria en procuración de Semillas y Forrajes, S.A., bajo el argumento que la diligencia practicada por el actuario adscrito a la autoridad responsable no notificó con la debida oportunidad la confesional a cargo del Representante legal de aquella persona moral, cuando en todo caso, quien debió promover el incidente lo era el representante Legal de Semillas y Forrajes, S.A., por haber sido esa persona quien fue citado a la confesional en esa calidad de representante legal, y no la endosataria en procuración, por lo que por ende solo se le causaría perjuicio al Representante Legal de la Persona Moral y no a la endosataria, ya que ésta no fue citada ni notificada a la confesional, virtud por lo que al haber admitido el incidente y declararlo procedente, ello, trajo como consecuencia que la declaración de confeso al Representante legal de la Persona Moral, quedara sin efectos, en la declaración de confeso que ya había hecho la responsable, esto en perjuicio de mi difunto padre, Francisco Sánchez Cazares, lo que trascendió al resultado del fallo, ya que no pudo justificar la excepción de pago que había hecho valer de forma oportuna tal es así que la sentencia no le fue favorable.

De igual manera, la responsable en el considerando segundo también refiere que la perito designada de parte de mi difunto padre, Francisco Sánchez Cazares, no presentó en tiempo su escrito de aceptación de cargo, por lo que procede a tenerlo por conformándose con el dictamen emitido por el perito que había designado por el ahora tercero interesado, de acuerdo según la responsable a lo dispuesto en el numeral 1353, fracción IV. Tal determinación causa perjuicio a Francisco Sánchez Cazares y por ende a la masa hereditaria, en virtud que se están afectando bienes que perteneces a la sucesión como es el embargo decretado sobre uno de sus bienes el cual se encuentra detallado en los autos del juicio natural, en virtud que, la perito designada por mi padre,



si presenta en tiempo su escrito de aceptación, pero por resolución dictada por la responsable de fecha 15 de febrero del 2019, no admitió la pericial ofrecida de su parte, constando en autos que la perito si presentó en tiempo su escrito de aceptación del cargo el que obra en autos del juicio principal e inclusive la responsable se contradice ya que en la resolución de fecha 15 de febrero del 2019, según no admite la pericial por no reunir los requisitos del artículo 1253, fracción I, y ahora en el considerando segundo según afirma porque no presentó en tiempo el escrito de aceptación del cargo, razón por lo que con su actitud indebida e infundada, influyo para que tuviera por conformándose mi padre, con el dictamen rendido por la ahora tercero interesada y por ende con el dictado de la sentencia la que por lógica fue contraria a los intereses de mi padre y favorable a la hoy tercero interesada, motivo por lo que lo hago valer como violaciones a las reglas del procedimiento ya que le otorga valor absoluto al dictamen del perito Lic. Edwin Cid Hinojosa, sin percatarse que éste no realizo estudios en todos y cada uno de los pagarés que acompaño como base de su acción la hoy tercera interesada, como así se aprecia del dictamen rendido por el perito antes mencionado, por lo que de forma indebida le otorga valor probatorio absoluto y pleno a su dictamen, cuando por el contrario debió negarle valor, por no haber realizado los estudios en todos y cada uno de los pagarés.

En síntesis, en virtud a todas las violaciones procesales expuestas en los conceptos de violación de este punto y en anterior, trajo como consecuencia que con las excepciones opuestas por mi padre, fueran desestimadas y no suficientes como para destruir la acción lo que influyo al dictado de la sentencia, ya que la responsable declara fundad la acción intentada por la hoy tercero interesada, como así se advierte del considerando cuarto.

3.- Como tercer concepto de violación.- La responsable en el considerando segundo, le otorga valor probatorio pleno a los pagarés que acompaña el actor, hoy tercero interesado, bajo el falso argumento que, por ser títulos pre constituidos, por ese solo hecho reúnen la característica de los pagarés contenida en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que según dicha autoridad traen aparejada ejecución y son de los que por sí solo general obligación de pago y les concede valor probatorio pleno. Tal criterio es a todas luces erróneo, improcedente e infundado, toda vez que si bien es cierto los pagarés, son de los documentos que traen aparejada ejecución, ello solo conlleva a que tengan el privilegio de que puedan desde el inicio de requerir de pago y embargar bienes del deudor, pero, pero cierto es además que por tratarse de la vía ejecutiva mercantil deben ser ofrecidas como documentos privados y ofrecidos en los términos que establece el numeral 1198 del Código de Comercio en vigor, aspecto no vio la autoridad responsable, ya que en todo caso debió negarles valor probatorio a los pagarés que acompaña la Licenciada Angélica de Jesús Molina Hernández, en su calidad de endosataria de Semillas y Forrajes El Rubí, S.A. DE C.V., dado que si bien es cierto las ofrece y anuncia como pruebas desde el inicio de su demanda, también lo es que no



dice cuál era el objeto que pretendía acreditar con ese ofrecimiento de prueba, tal y como se lo ordena el numeral 1198, del Código en cita, ya que dicho dispositivo es claro en decir que, las pruebas deben ofrecerse expresando claramente el hecho o hechos que pretenden de demostrar con las mismas (pruebas) así como las razones por las que el oferente considera que demostrara sus afirmaciones, y si a juicio del tribunal considera que no reúnen esos requisitos las desechara conforme al artículo 1203 del Código de Comercio en vigor, aspecto que no cumplió la responsable, en virtud que, la actora en el juicio principal a través de su endosataria en procuración las ofrece sin acreditar ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 1198, del Código Procesal mercantil, por lo que al no reunir esos requisito, lo correcto es que debió desear de plano las documentales privadas ofrecidas por el hoy tercero interesado, consistente en los pagarés que acompañó a su demanda inicial, acorde a lo dispuesto en el numeral 1203, del Citado Código Mercantil y no otorgarles valor probatorio pleno, solo por el hecho de ser pagarés y por tener la categoría de pruebas pre constituida, como así lo razonó de forma indebida e infundada la autoridad responsable.

3.- Por último, de forma indebida y contrario a lo que establece el artículo 21 de la Convención Interamericana de derechos humanos, la responsable consideró que no era usura el interés que según se pactó en los documentos base de la acción denominados pagarés, como así lo afirma en el considerando tercero bajo el argumento que, el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones le permitía a las partes pactar libremente la convención de intereses, cuando ese artículo queda sin aplicación virtud a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que paso a transcribir

**- Época: Décima Época Registro: 2019367 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/32 (10a.) Página: 2395 INTERESES USURARIOS EN MATERIA CIVIL. DEBEN APLICARSE LAS MISMAS REGLAS QUE OPERAN EN LA MERCANTIL. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 350/2013, reexaminó su posición respecto de los intereses usurarios, para hacerla acorde con el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley. En consecuencia, la citada Sala concluyó que toda autoridad jurisdiccional está obligada a hacer una interpretación de las normas del sistema jurídico que pudieran afectar derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de tal manera**



que permita su más amplia protección. Dicha postura está plasmada en las jurisprudencias 1a./J. 46/2014 (10a.) y 1a./J. 47/2014 (10a.), publicadas en las páginas 400 y 402 del Libro 7, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, junio de 2014 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas, con números de registros digitales 2006794 y 2006795, de títulos y subtítulos: "PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCION DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 32/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]."

y "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.", respectivamente. De su contenido se obtiene que la autoridad jurisdiccional que conoce de un proceso mercantil, debe llevar a cabo el análisis oficioso del tema de la usura, bajo la perspectiva de los parámetros de interpretación contenidos sólo a manera de referencia en dichas jurisprudencias. Así las cosas, si el objetivo de tal interpretación constitucional y convencional está enfocado a la tutela efectiva de los derechos humanos, por identidad jurídica sustancial se actualiza su aplicación a la materia civil, pues los preceptos constitucionales y convencionales que regulan la aludida interpretación son dispositivos y no taxativos; de ahí que el ámbito de su aplicación pueda extenderse a la materia civil, cuando el juzgador advierta la necesidad de analizar la existencia de intereses usurarios pactados en algún acuerdo de voluntades de carácter civil.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 87/2015. María de Lourdes García Salgado y otro. 8 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 48/2015. Ezequiel Lazcano Hernández. 18 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Víctor Manuel Mojica Cruz. Amparo directo 277/2015. Salchichonería La Acocota, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. Amparo directo 582/2015. José Ranulfo Romero Ramírez y otro. 21 de enero de 2016. Unanimidad de votos.



**Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 289/2018. 4 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Herlinda Villagómez Ordóñez. Secretario: José Zapata Huesca. Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 350/2013 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 349. Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.**

Jurisprudencia que aplica al presente asunto y que no obstante era obligación de aplicarla, la responsable omite su aplicación, virtud por lo que considero hubo violación a los derechos humanos de mi padre, Francisco Sánchez Cazares, y por ende ahora a la masa hereditaria, debiendo el H. Tribunal Colegiado entrar al estudio del concepto de violación dado que considero existió usura.

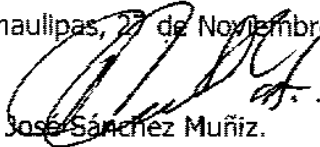
4.- Por último, la responsable, de forma indebida en el considerando cuarto, determina fundada la acción cambiaria directa intentada por la Licenciada Angélica de Jesús Molina Hernández, ya que considero no justificó su acción con los documentos privados denominados pagarés, por no haberse ofrecidos en términos de los artículos 1198 y 1203 del Código de Comercio en vigor así como por las indebidas violaciones procesales a las que deje mencionadas en los conceptos de violación antes expuestos.

Por lo antes expuesto y fundado, de ese H. Tribunal Colegiado Especializado, atentamente pido:

Primero. Me tenga promoviendo demanda de garantías por los motivos que hice valer en este escrito en contra del acto y autoridad que quedo precisado en esta demanda.

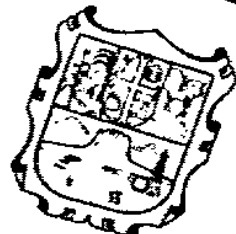
Segundo.- En su oportunidad y previos los trámites legales, conceda a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal en los términos solicitados.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, 27 de Noviembre de 2019

  
Juan José Sánchez Muñiz.



FOLIO  
A28 1995300



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y COMO  
SECRETARÍA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE INTERIORES  
SE CERTIFICA QUE EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, SE ENCONTRA ASENTADO  
EL SEÑOR PERA HERNÁNDEZ QU

# ACTA DE NACIMIENTO

=====

12

2309

RIO DE LA J. TAMAULIPAS

=====

21/08/1978

JUAN JOSE SANCHEZ MUÑOZ

02/04/1973

12:00

MASCULINO

AÑOS

VIVO

ABUNDIO DE LEON, TAMAULIPAS.

=====

FRANCISCO SANCHEZ

IRINA YOLANDA MUÑOZ

=====

33 AÑOS

=====

33 AÑOS

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACTA DE NACIMIENTO SE EMITE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA CIUDAD DE TAMPICO, A LOS 26 DÍAS DE AGOSTO DEL 2019 DOY FE.



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Secretaría General de Gobierno  
COORDINACIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL



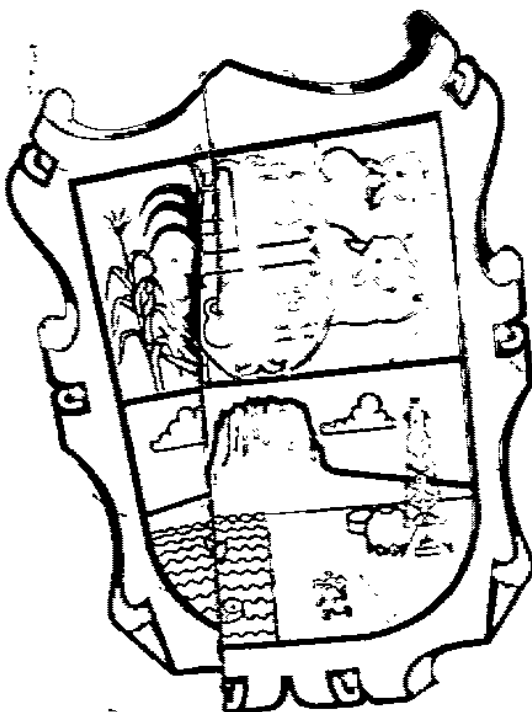
**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN  
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



**CONAFREC**  
Consejo Nacional de Funcionarios  
del Registro Civil



SECRETARÍA DE SALUD  
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN  
ANTES DE LLENAR LEA LAS INSTRUCCIONES EN EL REVERSO

FOLIO

190761348

ENTREGUE EL ORIGINAL, LA 1ª COPIA (ROSA) Y LA 2ª COPIA (AZUL) AL REGISTRO CIVIL PARA OBTENER EL ACTA DE DEFUNCIÓN  
LOS DATOS PERSONALES ESTÁN PROTEGIDOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN  
DE DATOS PERSONALES OBLIGADOS Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1. NOMBRE<br>Francisco Sanchez Cazares                                                                                                                                                                                                                                           |  | 2. SEXO<br>Hombre <input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>                                                                                                                                                                                |  | 3. ENTIDAD DE NACIMIENTO<br>Durango                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| 4. FECHA DE NACIMIENTO<br>19/12/94                                                                                                                                                                                                                                               |  | 5. HABLA ALGUNA LENGUA INDÍGENA?<br>No <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/>                                                                                                                                                                                              |  | 6. NACIONALIDAD<br>Mexicana <input checked="" type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| 7. ESTADO CONYUGAL<br>En unión libre <input checked="" type="radio"/> Separado(a) <input type="radio"/> Vuelto(a) <input type="radio"/> Casado(a) <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>                                                                          |  | 8. RESIDENCIA HABITUAL<br>Calle 307 Colonia Reynosa Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                                                        |  | 9. ESTADO CONYUGAL<br>En unión libre <input checked="" type="radio"/> Separado(a) <input type="radio"/> Vuelto(a) <input type="radio"/> Casado(a) <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| 10. RESIDENCIA HABITUAL<br>Calle 307 Colonia Reynosa Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                                          |  | 11. ESCOLARIDAD<br>Ninguna <input type="radio"/> Primaria <input type="radio"/> Secundaria <input type="radio"/> Superior <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>                                                                                                               |  | 12. OCUPACIÓN HABITUAL<br>Agricultura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| 13. AFILIACIÓN A SERVICIOS DE SALUD<br>Ninguna <input type="radio"/> IMSS <input type="radio"/> PEMEX <input type="radio"/> SEMAR <input type="radio"/> IMSS PROSPERA <input type="radio"/> ISSSTE <input type="radio"/> SEDENA <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/> |  | 14. SITIO DONDE SUCEDIÓ LA DEFUNCIÓN<br>Secretaría de Salud <input type="radio"/> IMSS <input type="radio"/> PEMEX <input type="radio"/> SEMAR <input type="radio"/> IMSS PROSPERA <input type="radio"/> ISSSTE <input type="radio"/> SEDENA <input type="radio"/> Otra <input type="radio"/> |  | 15. DOMICILIO DONDE SUCEDIÓ LA DEFUNCIÓN<br>Calle 600 Colonia Reynosa Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| 16. FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN<br>10/11/2011 9:15:00                                                                                                                                                                                                                           |  | 17. ¿TUVO ATENCIÓN MÉDICA DURANTE LA ENFERMEDAD O LESIÓN ANTES DE LA MUERTE?<br>Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>                                                                                                                  |  | 18. ¿SE PRÁCTICÓ NECROPSIA?<br>Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| 19. CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN<br>a) Evento vascular-cerebral isquémico<br>b) Diabetes mellitus<br>c) Hipertensión arterial sistémica                                                                                                                                                |  | 20. CAUSA BÁSICA DE DEFUNCIÓN<br>Código CIE                                                                                                                                                                                                                                                   |  | 21. CAUSAS ANOTADAS<br>a) Lesiones traumáticas<br>b) Lesiones por quemaduras<br>c) Lesiones por congelación<br>d) Lesiones por asfixia<br>e) Lesiones por electrocución<br>f) Lesiones por intoxicación<br>g) Lesiones por infección<br>h) Lesiones por enfermedad<br>i) Lesiones por accidente<br>j) Lesiones por suicidio<br>k) Lesiones por homicidio<br>l) Lesiones por enfermedad<br>m) Lesiones por accidente<br>n) Lesiones por suicidio<br>o) Lesiones por homicidio |  |
| 22. SI LA DEFUNCIÓN CORRESPONDE A UNA MUJER DE 10 A 54 AÑOS<br>22.1. ¿Fue un presunto accidente o violenta?<br>Accidente <input type="radio"/> Homicidio <input type="radio"/> Suicidio <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>                                    |  | 22.2. ¿Ocurrió en el desempeño de su trabajo?<br>Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/>                                                                                                                                                                                 |  | 22.3. ¿Situación donde ocurrió la lesión?<br>Vivienda particular <input type="radio"/> Área deportiva <input type="radio"/> Calle o carretera <input type="radio"/> Escuela u oficina pública <input type="radio"/> Área comercial o de servicio <input type="radio"/> Se ignora <input type="radio"/>                                                                                                                                                                       |  |
| 22.4. Anote la relación que tenía el presunto agresor con el(a) fallecido(a)<br>Estranjero <input type="radio"/> Conocido <input type="radio"/> No conocido <input type="radio"/>                                                                                                |  | 22.5. Descripción brevemente la situación, circunstancias o motivos en que se produjo la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio<br>Evento vascular-cerebral isquémico                                                                                                            |  | 22.6. Anote el domicilio donde ocurrió la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio<br>Calle 307 Colonia Reynosa Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| 22.7. Anote el domicilio donde ocurrió la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio<br>Calle 307 Colonia Reynosa Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                    |  | 22.8. Anote el domicilio donde ocurrió la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio<br>Calle 307 Colonia Reynosa Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                 |  | 22.9. Anote el domicilio donde ocurrió la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio<br>Calle 307 Colonia Reynosa Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| 23. NOMBRE<br>Francisco Sanchez Serna                                                                                                                                                                                                                                            |  | 24. PARENTESCO CON EL(LA) FALLECIDO(A)<br>Hijo                                                                                                                                                                                                                                                |  | 25. CERTIFICADA POR<br>Médico legista <input checked="" type="radio"/> Médico legista <input type="radio"/> Otro médico <input type="radio"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| 26. SI EL CERTIFICANTE ES MÉDICO<br>1276694                                                                                                                                                                                                                                      |  | 27. NOMBRE<br>Basil Carazas Sandoval                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 28. FIRMA<br>Basil Carazas Sandoval                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| 29. DOMICILIO Y TELÉFONO<br>Calle Francisco I. Madero 1430 Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                                    |  | 30. DOMICILIO Y TELÉFONO<br>Calle Francisco I. Madero 1430 Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                                                 |  | 31. DOMICILIO Y TELÉFONO<br>Calle Francisco I. Madero 1430 Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| 32. LUGAR Y FECHA DE REGISTRO<br>Calle Francisco I. Madero 1430 Reynosa Tamaulipas                                                                                                                                                                                               |  | 33. FECHA DE CERTIFICACIÓN<br>10/11/2011                                                                                                                                                                                                                                                      |  | 34. FECHA DE CERTIFICACIÓN<br>10/11/2011                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |

ATENCIÓN: EL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL DEBE REMITIR ESTE ORIGINAL A LA SECRETARÍA DE SALUD

## INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

### INSTRUCCIONES GENERALES:

- Debe ser expedido por un médico, de preferencia por el tratante, el que haya otorgado la última atención o el que haya asistido al fallecimiento. En lugares donde no haya médico, podrá ser expedido por otra persona autorizada por la Secretaría de Salud.
- De acuerdo a la NOM-035-SSA3-2012 en el numeral 12.2.7 el Certificado de Defunción debe ser expedido antes de transcurridas las siguientes 48 horas después de la defunción o que se encuentre el cuerpo, según aplique.
- Para el llenado de este Certificado auxíliase con la información proporcionada por un familiar o persona legalmente responsable del fallecido(a), sustentado por los documentos correspondientes. Si la defunción ocurrió en una unidad médica recurra al expediente clínico para obtener (o cotejar) la información.
- Llene en original y tres copias, entregue a los familiares el original y las dos primeras copias con la instrucción de llevarlos al Registro Civil para obtener el Acta de Defunción. La tercera copia debe conservarse en la unidad médica que certificó la defunción para integrar la información de mortalidad del Sector Salud y posteriormente resguardarse en el expediente clínico del fallecido. Si el Certificado se expidió fuera de una unidad médica, el certificante está obligado a remitir la tercera copia a la Secretaría de Salud en un período no mayor a 10 días hábiles posteriores a la expedición.
- Escriba con tinta negra o azul (no utilice pluma de gel), usando letra de molde, clara y legible o con máquina de escribir. No use abreviaturas.
- Escriba sobre una superficie plana y firme, presionando al escribir para legibilidad de las copias, verifique que la información se pueda leer claramente hasta la última copia. En el caso de números utilice arábigos (0, 1, 2, ..., 9).
- En los campos de Fecha, el orden de registro es: día, mes y año. Complete con cero a la izquierda para los días y meses de un dígito, ejemplo: para 1 de marzo de 2016 anote: 01/03/2016. Registre incluso información parcial, llenando con "nueves" los espacios de la información desconocida, ejemplo: si sólo se conoce el año del nacimiento (2010), anote: 99/99/2010.
- Marque con una "X" el círculo de "Se ignora" o llene los espacios con "nueves" en el caso de datos numéricos, sólo cuando se desconozca la información y después de agotar todos los recursos para obtenerla.
- Para las preguntas con opciones que tengan \* (asterisco) se debe especificar en el espacio asignado para tal fin.
- Para los domicilios anote: Tipo de vía (ej. Calle, Avenida, Camino, Carretera, Diagonal, Calzada, Peatonal, Boulevard), Nombre de la vía (ej. 980) e interior si aplica (21, 2A, G5), Tipo de asentamiento humano (ej. Colonia, Fraccionamiento, Puerto, Ejdo, Ranchería, Pueblo, Unidad Habitacional), Nombre del asentamiento, Código Postal, Localidad, Municipio o delegación y Entidad federativa. Evite anotar "domicilio conocido".
- Para más detalles del llenado de este formato, excepciones y particularidades, consulte el Manual del Llenado del Certificado de Defunción y Muerte Fetal.
- Este documento no debe llevar tachaduras o enmendaduras.

### INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

- NOMBRE DE EL(LA) FALLECIDO(A).** Anote el nombre completo, tal cual aparece en el Acta de Nacimiento. En el caso de que el(la) fallecido(a) sea un(a) recién nacido(a) sin Acta de Nacimiento, escribir "RN" en el lugar del nombre y anotar el primer apellido y el segundo apellido de la madre.
- ENTIDAD DE NACIMIENTO.** Anote el nombre de la entidad federativa donde nació el fallecido. Si éste nació en el extranjero, anote el nombre del país en el espacio para la "Entidad federativa".
- ¿HABLABA LENGUA INDÍGENA?** Marque con una "X" la opción "Sí" en caso de que el fallecido(a) hablara alguna lengua indígena, ya sea como única lengua o además del español. Para los fallecidos menores de 5, preguntar si alguno de los padres se asume como indígena o habla alguna lengua indígena, en caso afirmativo marcar la opción "Sí".
- EDAD CUMPLIDA.** Registre la edad cumplida y llene con ceros a la izquierda en caso de tener espacios vacíos. Cuando la edad cumplida sea desconocida, pero al menos se conoce que el(la) fallecido(a) vivió AÑOS, MESES, DÍAS, etc., llene con "nueves" los espacios correspondientes, ejemplo: para desconocido en años anote en el lugar para años cumplidos 9/9/9. Marque la opción "Se ignora", después de agotar todos los recursos para determinar la edad.
- Para menores de 28 días de nacido:** 8.1 Anote el Folio del Certificado de Nacimiento. Para un CEN utilice los 14 recuadros y para un certificado impreso los últimos 9.
- 8.2 Anote las semanas de gestación y 8.3 Anote el peso en gramos.**
- 9. ESTADO CONYUGAL.** Situación de el(la) fallecido(a) de 12 años y más en relación con los derechos y obligaciones legales y de costumbre del país, respecto de la unión o matrimonio, incluye por lo tanto, las condiciones de hecho y de derecho. Advertir al familiar que en el Registro Civil será verificado su estado conyugal. En caso contrario seleccione "Soltero(a)".
- 10. RESIDENCIA HABITUAL.** Anote la dirección completa de la vivienda donde residía habitualmente el(la) fallecido(a). Si ésta corresponde a un país diferente a México, anote en el espacio de "Entidad federativa" el nombre.
- 11. ESCOLARIDAD.** Esta pregunta aplica para fallecidos(as) de 3 años y más. Marque con una "X" la opción que indique el nivel máximo de estudios de el(la) fallecido(a) y en 11.1 indique si la escolaridad es completa o incompleta. En caso contrario seleccione "Ninguna".
- 12. OCUPACIÓN HABITUAL.** Anote la ocupación principal, ejemplo: obrero(a), maestro(a), etc. En 12.1 marque la opción "Sí" cuando el(la) fallecido(a) contaba con un trabajo o laboraba en un negocio familiar o por su cuenta, independientemente de que percibiera o no ingresos. Marque "No" cuando el(la) fallecido(a) se dedicaba a quehaceres del hogar o cuidados de los hijos, a estudiar, jubilado(a), rentista, etc. No aplica para menores de 5 años.
- 13. AFILIACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD.** Marque con una "X" la institución a la que estaba afiliado(a) el(la) fallecido(a). La opción "Ninguna" debe marcarse cuando el informante manifieste que el fallecido(a) no tenía afiliación a servicios de salud.
- 14. SITIO DONDE SUCEDIÓ LA DEFUNCIÓN.** Especifique el lugar donde sucedió la defunción. Si ésta sucedió en una unidad médica pública o privada anote el nombre de la misma en 14.1 y en 14.2 la Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES).
- 16. FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN.** Anote la hora de la ocurrencia del hecho, en formato de 24 horas de 00 a 23 y para los minutos de 00 a 59, ejemplo: si la defunción ocurrió a las 5 de la tarde con 9 minutos, anote 17/09.
- 18. SE PRÁCTICÓ NECROPSIA.** Esta pregunta aplica para toda defunción, ya sea por causas naturales o por causas externas (accidentales o violentas).
- 19. CAUSA(S) DE LA DEFUNCIÓN.** Anote una sola causa en cada renglón, sin omitir el intervalo de tiempo aproximado entre el comienzo de cada causa y la fecha de la defunción. Deje en blanco el recuadro para "Uso exclusivo del personal codificador".

**PARTE I:** En la línea a) escriba la enfermedad, lesión o estado patológico que produjo directamente la muerte, en las líneas b), c) y d) debe registrar las enfermedades o sucesos antecedentes en orden cronológico que dieron origen a la causa anotada en la línea a). Como ayuda debajo de las líneas a), b) y c) se indica la leyenda: "debido a lo como consecuencia de", la cual indica que la causa que anote en la línea superior, se debe o es consecuencia de la que vaya a registrar debajo de ella.

**PARTE II:** Cuando aplique, registre alguna enfermedad significativa que pudo haber contribuido a la muerte, pero que no estuvo relacionada con las causas anotadas en la PARTE I, ejemplo:

| 22. CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN (Anote una sola causa en cada renglón. Escriba varias causas de modo ejemplo, pero correctamente, como se muestra a continuación)    |                                     | Intervalo aproximado entre el inicio de la enfermedad y la muerte | Uso exclusivo del personal codificador |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>PARTE I</b><br>Enfermedad, lesión o estado patológico que produjo la muerte directamente                                                                     | a) Peritonitis aguda                | 2 días                                                            |                                        |
|                                                                                                                                                                 | b) Debido a lo como consecuencia de |                                                                   |                                        |
|                                                                                                                                                                 | c) Perforación del duodeno          | 4 días                                                            |                                        |
|                                                                                                                                                                 | d) Debido a lo como consecuencia de |                                                                   |                                        |
|                                                                                                                                                                 | e) Úlcera duodenal                  | 3 años                                                            |                                        |
|                                                                                                                                                                 | f) Debido a lo como consecuencia de |                                                                   |                                        |
| <b>PARTE II</b><br>Causa o estado patológico significativo que contribuyó a la muerte, pero no relacionado con la enfermedad o estado patológico que la produjo | g) Hipertensión arterial            | 5 años                                                            |                                        |

- 21. SI LA DEFUNCIÓN CORRESPONDE A UNA MUJER DE 10 a 54 AÑOS.** Por ningún motivo debe dejarse sin respuestas. Marque en 21.1 una de las opciones de la 1 a la 5 y no omita responder las preguntas 21.2 y 21.3.
- 22. SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL O VIOLENTA.** Avise inmediatamente a la autoridad civil. El médico legista es el responsable de expedir el Certificado, respondiendo a cada una de las preguntas de este apartado con base a la información disponible.
- 22.1.** Fue un presunto. No omita la respuesta. La opción seleccionada, denota una presunción no una afirmación.
- 22.3.** Sitio donde ocurrió la lesión. Especifique la opción correspondiente, coincida o no con el sitio donde sucedió la defunción.
- 22.4.** Anote la relación que tenía el presunto agresor con el(la) fallecido(a). Si la muerte es un presunto homicidio, escriba el parentesco con el(la) fallecido(a) del presunto responsable, ejemplo: esposo(a), padre, madre, concubino(a). En caso de no existir un parentesco anote "ninguno".
- 22.6.** Describa brevemente la situación, circunstancia o motivos en que se produjo la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio, ejemplo: caída de la escalera de sucasa, atropellado(a) por un autobús al cruzar la avenida.
- 22.7.** Anote el domicilio donde ocurrió la lesión del presunto accidente, homicidio o suicidio. En caso de haber ocurrido en la carretera, especifique además del nombre de la carretera, el número del kilómetro. Evite anotar "domicilio conocido" en su caso use referencias.
- 25-29. DATOS DEL CERTIFICANTE.** No omitir ningún dato que lo identifique. En el caso de ser un médico pasante el que certifique, ésta debe registrarse en la opción 4 "Personas autorizadas por la Secretaría de Salud". Para el caso de médicos, es obligatorio anotar el número de su cédula profesional. La firma del certificante es de carácter obligatorio, ser autógrafa y se debe plasmar en todas las hojas del Certificado (original y las tres copias).
- 30. FECHA DE CERTIFICACIÓN.** Anote el día, mes y año de expedición del Certificado.

### ABREVIATURAS:

CEN: Certificado Electrónico de Nacimiento. CIE: Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. INF: Informante. NUM: Número. REG: Registro.

-----La Suscrita **Licenciada Ma. del Carmen Treviño Cisneros**, Notaria Pública Titular número **77 (setenta y siete)**, con ejercicio legal en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, **CERTIFICO**: Que la anterior es copia fotostática fiel y exacta reproducción, sacada de su original la cual contiene el documento consistente en: **CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN**, con folio número **190761348 (uno, nueve, cero, siete, seis, uno, tres, cuatro, ocho)**, a nombre del fallecido **Francisco Sánchez Cazares**, expedida por la **Secretaría de Salud**.- Consta de dos hojas útiles incluyendo la certificación.- Se expide a solicitud del Ciudadano **Juan José Sánchez Muñiz**.- En la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, y siendo las **Dieciséis** horas con **Quince** minutos, del día **Veinticinco** del mes de **Noviembre** del año **Dos Mil Diecinueve**.- Certificación número **3,496 (Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis)**.- Dentro del Libro de Control de Certificaciones y Verificaciones Número **DOS**, del Protocolo.- Doy Fe.-----

**Licenciada Ma. del Carmen Treviño Cisneros**  
**Notaria Pública Titular Número**



